



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000124-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 14 de abril del 2023, el Informe N° 008239-2023-DIA/MC, de fecha 14 de abril del 2023; y los expedientes N° 2023-0049526 y N° 2023-0053605, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "33.ER ICPNA JAZZ FEST", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayentanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0049526, el señor Rafael Yzaga De Bernardis, en representación del Instituto Cultural Peruano Norteamericano, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "33.ER ICPNA JAZZ FEST", a desarrollarse del 13 al 22 de abril del 2023, en el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000788-2023-DIA/MC de fecha 10 de abril del 2023, se corre traslado al administrado, la observación referida a consignar de manera expresa la manifestación cultural que representa el espectáculo, y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante el expediente N° 2023-0053605, de fecha 13 de abril del 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "33.ER ICPNA JAZZ FEST", se trata de un espectáculo que cumple treinta y tres años de ediciones ininterrumpidas, en el cual intervienen destacados intérpretes nacionales y extranjeros de este emblemático género;

Que, de acuerdo al Informe N° 000124-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "33.ER ICPNA JAZZ FEST", es un encuentro que, está constituido por seis conciertos y actividades gratuitas como una clase maestra y un conversatorio con Desiré Mandrile y Checho Cuadros, los cuales se llevarán a cabo de manera presencial. Asimismo, el Festival considera que la música jazz y los ritmos peruanos con los que se fusiona, dan origen al afro jazz y latín jazz que son expresiones de las artes escénicas. Además, se trata de un espectáculo que presentará ritmos peruanos como son el vals criollo, música andina y afroperuana en fusión con el jazz y otros sonidos. ICPNA Jazz Fest, es un espectáculo que presentará conciertos como el de Checho Cuadros en concierto, interpretando en la quena temas como "Vírgenes del Sol", "El cóndor pasa", y "Valicha", así como a Desiré Mandrile con temas de su autoría que fusionan ritmos afroperuanos con otros sonidos como el jazz, por otro se presentará un repertorio de música criolla de compositores como Félix Pasache y José Escajadillo; y la banda Innfusion brindará una fusión de cumbia peruana y el vals criollo con el funk y el jazz, así como la banda Magenta Jazz, formada por siete mujeres que fusiona la música afro con el jazz;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "33.ER ICPNA JAZZ FEST" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una presentación que brinda la oportunidad de apreciar la diversidad y el trabajo de renombrados artistas musicales, comprometidos con la difusión del arte y del jazz, considerando que la fusión de la música jazz y los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ritmos peruanos dan origen al afro jazz y latín jazz expresiones de las artes escénicas que el 33.er ICPNA Jazz Fest busca difundir entre el público local;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 130 personas, del 13 al 22 de abril del 2023, teniendo como precio General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Adultos mayores el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular, como precio para Estudiantes el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular, los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 130 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008239-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"33.ER ICPNA JAZZ FEST"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"33.ER ICPNA JAZZ FEST"*, que se viene realizando desde el 13 al 22 de abril del 2023, en el Auditorio ICPNA Miraflores, sito en Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyti wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0049526 y N° 2023-0053605.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES